

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 438

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: JICÍAMEN DE COMISION Nº1, EN MAYORIA S/
ASUNTO Nº 420/89. (PROP. DE LEY MODIFICANDO EL ART. 10
DE LA LEY Nº 315 - OBLIGATORIEDAD DEL USO DE GAS NATURAL
Y/O PROPANO PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE USO OFI-
CIAL EN EL TERRITORIO -)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



S/Asunto N° 420/89

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIO	
MESA DE ENTRADA	
4	OCT 1989
SEC. 2	N° 438 HORA 16-

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales ha considerado el Proyecto de Ley Modificando el Art. 1° de la Ley N° 315 (obligatoriedad del Uso de Gas Natural y/o Propano para los Medios de Transporte de Uso Oficial en el Territorio), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja no se le preste aprobación al mismo.

SALA DE COMISION, 2 de Octubre de 1989



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

No es necesario la modificación de la Ley 315, por cuanto esta determina el uso obligatorio indistinto de gas natural y/o propano-butano, pero siempre sometido a las normas de seguridad que establezca la Secretaría de Energía de la Nación, de forma tal que una prohibición de esta repartición para el uso del gas propano-butano, implicaría la prohibición de su uso en el Territorio.

SALA DE COMISION, 3 de Octubre de 1989



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

MESA DE ENTRADA	
27 SET 1989	
SEC. 2	Nº 170 HORA 18:50

Señor Presidente:

A los fines de dar cumplimiento al Plan Nacional de Substitución de Combustibles Líquidos y en un todo de acuerdo al Decreto 66/75 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 78/75, que establecen la prohibición del uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible para automotores y el Decreto 1461/83, que consigna que las infracciones a tal prohibición, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley 20.680, nos vemos en la necesidad y obligación de / modificar el Artículo 1° de la Ley Territorial N° 315.

Por los argumentos expuestos es que solicitamos se dé curso a nuestra sugerencia y se apruebe la presente Ley.-

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 1° de la Ley Territorial N° /
315, que quedará redactado de la siguiente forma: //
Dispónese de carácter obligatorio la utilización de Gas Natural //
Comprimido (GNC) para la propulsión de medios de transporte terres-
tre de uso oficial, y optativo para el resto de los vehículos en /
el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antárti-
da e Islas del Atlántico Sur, y en un todo de acuerdo con las nor-
mas vigentes de seguridad establecidas por la Secretaría de Energí-
a de la Nación y demás organismos nacionales.-

ARTICULO 2°.- De forma.-

Carlos DELORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador